RESOLUCIÓN NRO 0697-2026-CU-SO-36

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"(…) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";*

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el sistema de educación superior tiene como *finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento

universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "*Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...) ";*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "*Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona*"

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el Código Orgánico Administrativo en el numeral 2, del artículo 55 determina la competencia de los órganos colegiados para crear, modificar y suprimir su reglamentación interna;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico Administrativo señala que las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos.

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364
www.utmachala.edu.ec

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 130, establece que, las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

Que, el literal f) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH el *"Aprobar, expedir, reformar, y derogar los reglamentos, instructivos, manuales, procedimientos y demás normativa e instrumentos institucionales que generen efectos generales en el ámbito de sus competencias, previo informes técnicos, jurídicos y financieros que corresponda de conformidad con la ley y el presente Estatuto;"*;

Que, el artículo 7 del Reglamento de funcionamiento de los órganos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala señala que, *"Las sesiones del Consejo Universitario se podrán realizar en modalidad presencial en su sede matriz, en alguno de los campus institucionales o en cualquier otro lugar por disposición del Rector; o podrán realizarse bajo la modalidad virtual en la plataforma Microsoft Teams, u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones."*;

Que, con memorando nro. UTMACH-PG-2026-0602-M, de fecha 31 de octubre del 2026, suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Mgs., Procuradora General remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector, la propuesta de reforma parcial al REGLAMENTO DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, adjuntando para el efecto el informe jurídico nro. INF-PG-367-2026, que en su parte pertinente indica lo siguiente:

"III. ANÁLISIS:

1. La Constitución del Ecuador en el artículo 226 expresa que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

2. Corresponde señalar que el artículo 355 de la Constitución de la República reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía responsable en los ámbitos académico, administrativo, financiero y orgánico, facultándolas para dictar y reformar su normativa interna dentro del marco constitucional y legal vigente.

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364
www.utmachala.edu.ec

3. Del análisis integral de la propuesta de reforma al Reglamento de Formación, Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización del Personal Académico de Grado y Posgrado de la Universidad Técnica de Machala, se determina que la incorporación de la Disposición General Décima Quinta responde a la necesidad de dotar a la institución de un mecanismo excepcional que permita optimizar la ejecución de los recursos asignados a becas para programas doctorales y posdoctorales. En la actualidad, los artículos 71 y 120 literal g) del reglamento vinculan la ejecución del Informe Anual de Becas al ejercicio fiscal siguiente al de su aprobación y programan los desembolsos conforme el cronograma del convenio, lo que impide atender dichas obligaciones aun cuando exista disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal en curso. En este sentido, la reforma no supone una alteración sustancial de los derechos u obligaciones reconocidos al personal académico, sino que procura perfeccionar la regulación de la gestión de becas, en armonía con la obligación prevista en el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

4. Desde una perspectiva de juridicidad, la modificación propuesta se encuentra dentro del ámbito de la potestad normativa y de autorregulación que corresponde a la Universidad Técnica de Machala, en cuanto institución de educación superior, siempre que sus disposiciones se mantengan subordinadas a la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos generales y demás normativa nacional aplicable. Bajo esta consideración, no se advierte que la reforma introduzca disposiciones que contradigan el ordenamiento jurídico superior, sino que desarrolla aspectos de organización y funcionamiento interno que requieren una regulación más precisa para garantizar su adecuada aplicación.

5. Asimismo, se observa que la propuesta se sujeta a las normas de finanzas públicas, al condicionar su aplicación a la existencia de certificación presupuestaria previa a la resolución del Consejo Universitario, conforme lo exige el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y a la aprobación de la reforma presupuestaria correspondiente cuando sea necesaria. De igual forma, al disponer que la autorización quede sin efecto si la obligación no hubiere sido devengada al cierre del ejercicio fiscal, la propuesta guarda coherencia con el principio de anualidad presupuestaria y evita la generación de compromisos sin respaldo en el ejercicio correspondiente.

6. La reforma preserva los mecanismos de control y las garantías institucionales previstas en el reglamento, toda vez que: a) exige que previamente se encuentren cubiertos los saldos de arrastre y los desembolsos programados para el ejercicio en curso, sin afectar el financiamiento de otros beneficiarios; b) determina que los valores anticipados deben corresponder a costos del programa debidamente justificados conforme el Informe Anual de Becas, sin incremento del monto total adjudicado ni de los rangos de la Tabla Referencial de Montos de Becas; c) requiere la suscripción de la adenda o del Convenio de Financiamiento con el cronograma de desembolsos ajustado, manteniendo la garantía por el valor total de la beca; y, d) ratifica que la anticipación no modifica el período de devengación ni exime al beneficiario de sus obligaciones,

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364
www.utmachala.edu.ec

comprendiendo la restitución, en caso de terminación del convenio, la totalidad de los valores entregados, incluidos los anticipados.

7. En consecuencia, la propuesta de reforma presenta una coherencia jurídica y funcional con los objetivos institucionales que justifican su expedición, pues permite una ejecución más eficiente de los recursos destinados a la formación doctoral y posdoctoral del personal académico, bajo un régimen estrictamente excepcional y facultativo de la institución, que no constituye derecho del beneficiario a exigir la anticipación de desembolsos y que preserva la intervención de la Comisión Técnica Permanente, la Dirección Financiera y el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado conforme a sus competencias.

IV. CONCLUSIÓN.

En mérito a la fundamentación jurídica expuesta y del análisis efectuado, esta Procuraduría General concluye que la propuesta de reforma al Reglamento de Formación, Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización del Personal Académico de Grado y Posgrado de la Universidad Técnica de Machala, mediante la incorporación de la Disposición General Décima Quinta, resulta jurídicamente procedente, por cuanto se encuentra orientada a perfeccionar la normativa institucional y a optimizar la ejecución de los recursos destinados a becas para programas doctorales y posdoctorales, con sujeción a la disponibilidad presupuestaria debidamente certificada y a las garantías de control previstas en el propio reglamento. En tal sentido, la modificación propuesta contribuye a fortalecer la seguridad jurídica, la coordinación institucional y la eficiencia administrativa, al dotar de mayor claridad y coherencia al marco regulatorio aplicable.

En consecuencia, al verificarse su concordancia con el ordenamiento jurídico vigente y no advertirse disposiciones contrarias a las normas que regulan la materia, esta dependencia considera que la propuesta de reforma contenida en la matriz de control de cambios anexa, es jurídicamente procedente, por lo que corresponde su conocimiento y aprobación por parte del Consejo Universitario, en ejercicio de las competencias que le confiere el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala y la normativa aplicable.

V. RECOMENDACIÓN. –

Conforme lo manifestado en líneas anteriores, se recomienda a vuestra autoridad y por su digno intermedio a los miembros del Consejo Universitario lo siguiente:

5.1 Conocer, analizar y aprobar la propuesta de reforma al Reglamento de Formación, Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización del Personal Académico de Grado y Posgrado de la Universidad Técnica de Machala, en primera discusión, consistente en la incorporación de la Disposición General Décima Quinta, conforme la matriz de control de cambios adjunta, por cuanto la misma es procedente y guarda conformidad con la normativa aplicable."

UNIVERSITAS MAGISTRORUM ET SCHOLARIUM
Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364
www.utmachala.edu.ec

RESOLUCIÓN NRO 0697-2026-CU-SO-36

Que, en la trigésima sexta sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el contenido del memorando nro. UTMACH-PG-2026-0602-M, de fecha 31 de octubre del 2026, suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Mgs., Procuradora General y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y;

RESUELVE:

Artículo uno.-. Aprobar en primera discusión la reforma parcial al "**REGLAMENTO DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE GRADO Y POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA",** conforme la documentación adjunta a la resolución.

Artículo dos. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES",** de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.

Segunda. - Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Tercera. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Dada en la ciudad de Machala, a los cuatro (04) días del mes de noviembre del año 2026, en la trigésima sexta sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, realizada por Microsoft Teams.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
KARINA ELIZABETH RODRIGUEZ ROMERO

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL